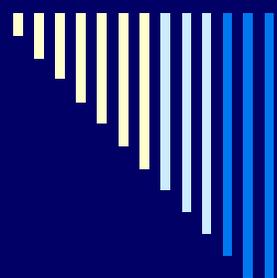


# Subsecretaría de Estado de Administración Financiera

Dirección General de Contabilidad Pública

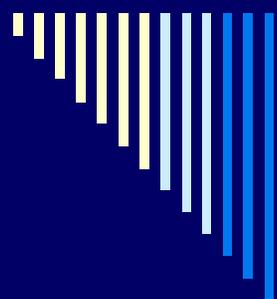
---



# Deuda Flotante

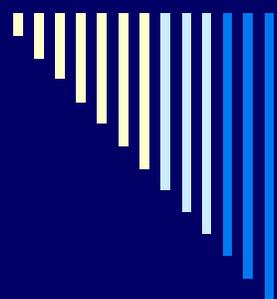
## Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores

La Deuda Flotante no cancelada al último día del mes de febrero de 2009 imputable a los Objetos del Gastos (960 y 980 Deudas Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores), podrán ser atendidas con los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto inicial o por modificaciones presupuestarias.



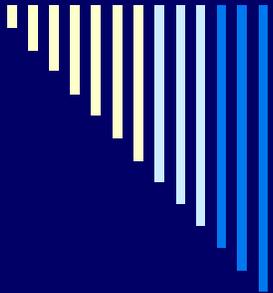
## Deuda Flotante

Para el efecto deberán contar con el Informe de la **DGCP** y la **Auditoria Interna Institucional**, de acuerdo a los registros contables del SICO, en los que se certifiquen que las obligaciones se encuentran pendientes de pago en el Balance General y la Ejecución Presupuestaria al cierre del ejercicio fiscal 2008 o en ejercicios fiscales anteriores.



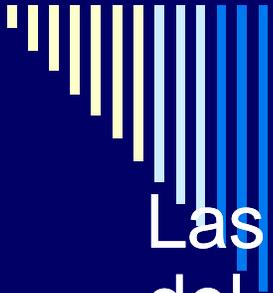
## Deuda Flotante

Las Entidades no conectadas en el SICO deberán contar con la certificación expedida por el Síndico, caso contrario, con la certificación de la Auditoría Interna Institucional u otro órgano de control interno o fiscalización de la Entidad.



## Deuda Flotante

Las obligaciones señaladas con observaciones en el dictamen de la Auditoria Interna Institucional, no serán incluidas en la modificación presupuestaria solicitada por la Entidad recurrente. Los errores de procedimientos y las debilidades que dieron origen a las obligaciones no serán motivo para que las mismas afecten al dictamen emitido por la Auditoria Interna Institucional

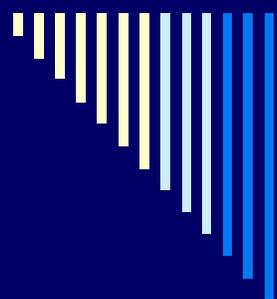


## Deuda Flotante

Las deudas pendientes de pago provenientes del Ejercicio Fiscal 2008 o Ejercicios Fiscales Anteriores, imputables a los Objetos del Gasto 960 ó 980, solo será viable para el cumplimiento de las obligaciones no observadas por la DGCP del MH y la Auditoria Interna Institucional de los OEE.

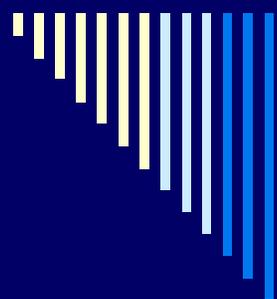
Las obligaciones objetadas por las mismas y cuando corresponda, deberá remitirse los antecedentes a la CGR.

---



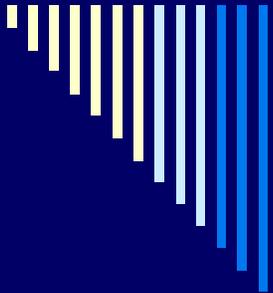
## Deuda Flotante

En el caso que los OEE tengan previstos créditos presupuestarios en el presupuesto inicial, los Objetos del Gasto 960 ó 980, para el pago de las deudas, deberán contar con el dictamen correspondiente de la Auditoria Interna Institucional ó Síndico en las Entidades.



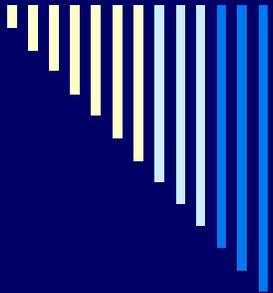
## Etapa del Compromiso Año 2009

La etapa del compromiso establecida en el Artículo 19 de la Ley, se regirá por las normas, dinámicas contables e instructivos dispuestos en la Resolución MH N° 127/2008.



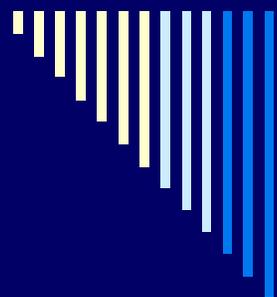
## Compromisos de Gastos No Obligados

Para la regularización de los compromisos de gastos no obligados, afectados al Presupuesto del ejercicio fiscal anterior o ejercicios fiscales anteriores, regirán los siguientes procedimientos:



## Compromisos de Gastos No Obligados

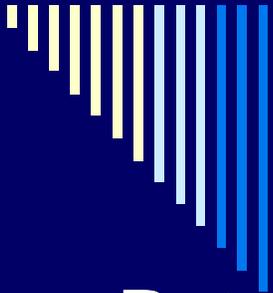
Aquellos compromisos de gastos por los cuales no fueron emitidos o no cuentan con facturas u otro documento probatorio de pago por proveedores o acreedores en el ejercicio anterior o anteriores, que por el procedimiento de cierre de ejercicio no fueron incluidos en los registros de obligaciones del SICO, deben ser afectadas e imputadas en los respectivos Objetos del Gasto (100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800, 900) del presupuesto 2009 de la Entidad.



# **Capitulo 08**

## **Sistema de Contabilidad Pública**

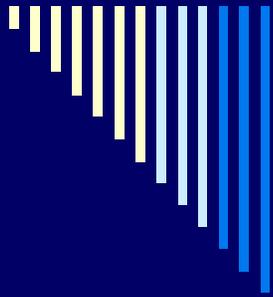
---



## Artículo 95

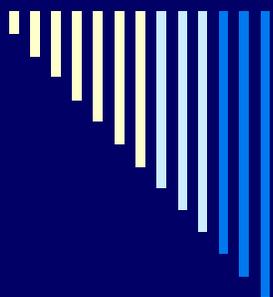
### **Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos:**

Las retenciones e imputaciones presupuestarias del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Artículo 71° deberán estar afectados e imputados en el mismo Objeto del Gasto correspondientes a los Grupos y Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 ó 900 ,



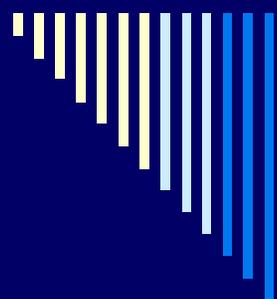
## Artículo 95

según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE y se regirán por los siguientes procedimientos:

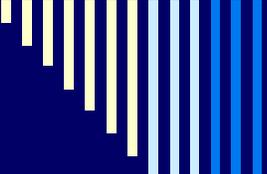


**a) OEE de la AC y otras ED, como Entidades no contribuyentes de tributos conforme a la Ley N° 125/91 y la Ley N° 2421/04:**

Los OEE conforme lo establece el Artículo 240 de la Ley N° 125/91 en las retenciones por pagos a proveedores por contrataciones y/o adquisiciones de servicios, bienes u obras afectarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) presupuestaria y contablemente, con la deducción del importe correspondiente del tributo gravado (IVA-Renta), del respectivo Objeto del Gasto, con el cual se ha procedido la adquisición del bien o el servicio:

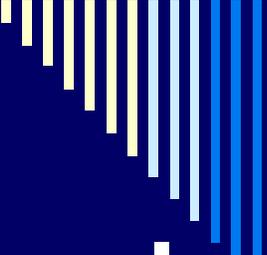


Los Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Sociedades de Economía Mixta o ED, que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios contribuyentes del IVA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 125/91 modificada por la Ley N° 2421/04 y reglamentaciones vigentes, se regirán por el Artículo 72° de la Ley N° 3692/09 reglamentado por el Artículo 96 siguiente del presente Decreto.



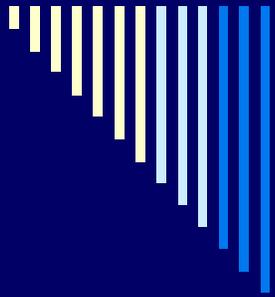
b) Alícuota de la Retención de Impuestos a la Renta Comercial, Industrial o de Servicios. Exclusiones:

La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas en la capital



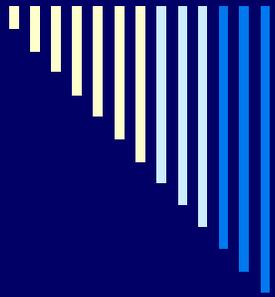
## Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado – (IVA)

Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades y Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente. El importe a retener será del 30% del IVA incluido.



**Las Agencias Especializadas y/u Organismos Internacionales tales como PNUD, JICA, IICA, OEA, FAO. OPS, GTZ.**

Que administren recursos provenientes del Sector Público provenientes de operaciones de crédito público y donaciones deberán aplicar la presente operativa según correspondencia con la alternativa siguiente:

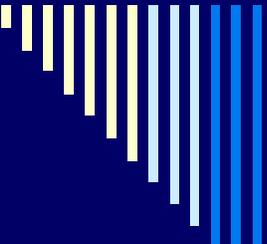


# Proyectos

**IVA:** Los proveedores nacionales de bienes y servicios emitirán sus facturas legales con el IVA correspondiente y sujeto a la retención **del 30%**.

## **Renta 2%**

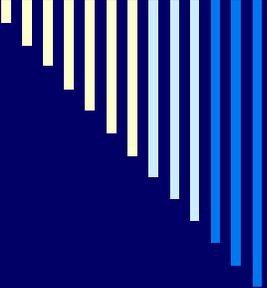
Las personas o empresas que no tengan domicilio en el país la retención se hará sobre el **100%**.



## Artículo 96

**Entes Autárquicos, empresas públicas, sociedades de economía mixta y otras ED**

Los procedimientos de registro de operaciones no presupuestarias del IVA crédito, y el IVA Débito y saldo definitivo que corresponde al fisco de los entes autárquicos, empresas públicas, ED, sociedades de economía mixta que desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios contribuyentes del IVA, se regirán por las dinámicas contables establecidas en las normas de contabilidad gubernamental establecidas por la DGCP de la SSEAF del MH que serpa debidamente comunicada a las Entidades afectadas.



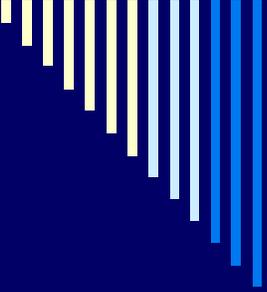
---

## **Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas**

### **Sistema de Contabilidad y Rendición de Cuentas.**

El registro contable de la obligación y pago deberá identificarse como Anticipo de Fondos, con un código de documento especial habilitado para el efecto.

---

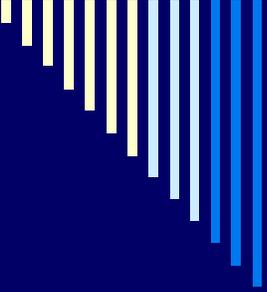


---

## Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas

Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, Direcciones Nacionales, deberán presentar dentro de los 15 días siguiente al cierre de cada trimestre a las respectivas UAF/SUAF de los OEE la rendición de cuentas en forma parcial, total o sin movimientos.

---

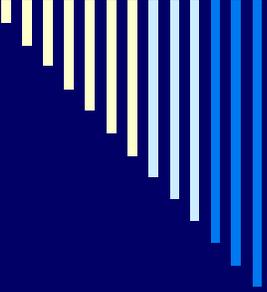


---

## Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas

Las incorporaciones patrimoniales de las adquisiciones de bienes realizadas por intermedio de las Agencias Especializadas con los recursos transferidos, serán de exclusiva responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Proyectos, Direcciones Nacionales de Proyectos de acuerdo a las normas que rigen la materia.

---



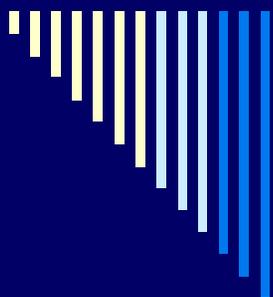
---

## Administración de Programas o Proyectos por Agencias Especializadas

Los registros patrimoniales

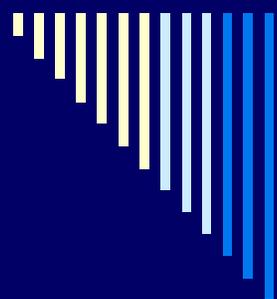
Se deberán presentar el **Formulario FC N° 8 Incorporación de Bienes de Uso Unidades Ejecutoras de Proyectos** establecido en el **Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales** aprobado por **Decreto N° 20.132/2003**

---



## **Ley 3692/09 Artículo 81°**

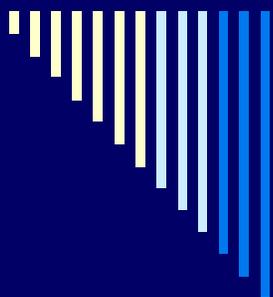
Ordenar al Ministerio de Hacienda a proceder a la regularización de los registros contables de la deuda pública y a la regularización de los bienes de uso institucional, ambos al 31 de diciembre de 2008 y remitir al Congreso Nacional el informe, a más tardar el 31 de diciembre de 2009.



## Decreto N° 1381/09

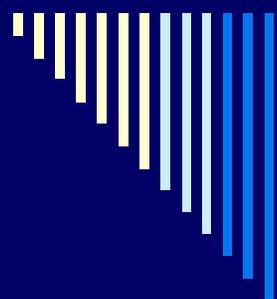
### Artículo 109

A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 81 el MH tomará como base la información patrimonial remitida por la OEE a la DGCP de la SSEAF, en cumplimiento al **Decreto N° 567/08 “Por el cual se autoriza a los OEE el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables, para la actualización y consolidación de la información patrimonial”**, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado para la regularización de los bienes registrables de los OEE.



## Decreto N° 1381/09

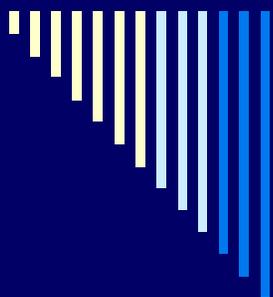
La información contable de la deuda pública y de los bienes de uso patrimonial establecidos en el Artículo 81 de la Ley N° 3692/09, deberá presentarse al MH a más tardar para el 20 de febrero de 2009.



## Decreto N° 1381/09

### Artículo 110

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, el MH a través de la SSEAF, deberá solicitar al responsable de los OEE la presentación de las informaciones en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. De no darse cumplimiento en el plazo intimado, el MH deberá comunicar a la Auditoría General del Poder Ejecutivo, Congreso Nacional y a la CGR, a fin de que procedan conforme a sus facultades legales.



## Decreto N° 1381/09

Los OEE deberán realizar las diligencias correspondientes en la institución, para determinar la responsabilidades de los funcionarios Ley N° 1626/2000



!!!MUCHAS GRACIAS!!!